

Gobierno para los establecimientos públicos. Con tales condiciones los estudios que se hicieren en ellos tendrán validéz y efectos académicos mediante su incorporacion en los Institutos provinciales. Las Escuelas pías y demás Institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos, no están exceptuados de seguir las reglas de uniformidad en las materias y orden de la enseñanza, ni tampoco exentos de las formalidades relativas á los exámenes de los alumnos é incorporacion de estudios; aunque si el Gobierno les dispensó de las pruebas y garantías de moralidad, aptitud y responsabilidad que se exigen á todos los establecimientos privados, atendiendo al respetable carácter de las personas que dirigen la enseñanza ó ejercen el profesorado en estos colegios, y al laudable celo que siempre han mostrado dichas congregaciones encaminando á la juventud por el sendero de la ciencia, de la moral y de la religion (1).

La intervencion del estado en la direccion de la segunda enseñanza no es anterior solamente, sino además posterior; de suerte que el Gobierno por causas graves y oido el Consejo de instruccion pública, puede suspender ó cerrar cualquier colegio autorizado con arreglo á las leyes (2).

970.— El carácter de la segunda enseñanza es esencialmente profesional, porque así dispone á la juventud para el ejercicio de las artes, como para el cultivo de las ciencias. El Gobierno otorgando cierto grado de libertad á la enseñanza secundaria por medio de la concurrencia entre los establecimientos públicos y privados, no podía abandonar estos últimos á si propios, sin exponerse al peligro de quebrantar el espíritu de unidad que debe reinar en las inteligencias y en las costumbres, si el orden material ha de subsistir en los pueblos. Esta intervencion del estado dista mucho del monopolio de la administracion en la enseñanza: su accion es reguladora de la voluntad individual.

(1) Reales órdenes de 15 de noviembre de 1845 y 8 de mayo de 1846 y ley de 9 de setiembre, art. 153.

(2) Plan de estudios de 1847, art. 56 y siguientes.

971.— Hoy dia la enseñanza secundaria no constituye un privilegio: es una aplicacion moderada y prudente del principio de libertad. La exaltacion del sentimiento religioso y una instruccion mas comun serán motivos para que el Gobierno conceda mayor latitud á este ramo de la educacion, porque entonces podrá confiar mas en el celo de las autoridades locales y en el buen sentido de la nacion. Otros tiempos, otras necesidades.

CAPITULO XX.

De la enseñanza superior.

- | | |
|--|---|
| 972.—Origen de las corporaciones enseñantes. | ciencias administrativas. |
| 973.—Decadencia posterior. | 982.—Gobierno de las Universidades. |
| 974.—Postracion de las ciencias. | 983.—Enseñanza. |
| 975.—Universidades. | 984.—Condiciones del profesorado. |
| 976.—Su doble objeto. | 985.—Moralidad. |
| 977.—Intervencion del estado en la enseñanza superior. | 986.—Aptitud. |
| 978.—Organizacion de las Universidades. | 987.—Independencia. |
| 979.—Sus prerrogativas esenciales. | 988.—Justa libertad de la enseñanza superior. |
| 980.—Facultades académicas. | 889.—Importancia actual de las Universidades. |
| 981.—Necesidad de una facultad de | |

972.—Las corporaciones enseñantes tuvieron su origen remoto en los siglos de decadencia y esclavitud del señorío romano, cuando los emperadores Valente y Valentiniano fundaron escuelas en todas las provincias del Imperio, y principalmente las famosas academias de Roma y Constantinopla que fueron el modelo de nuestras Universidades. La educacion pública espiró con la libertad pública. El clero ofreció su asilo á las ciencias en la edad media, recogéndolas en las catedrales y monasterios en cuyos silenciosos claustros se cultivaba la gramática, la filosofia, la astrologia, y sobre todo, las letras divinas. Los reyes cuidaron de favorecer el impulso de la Iglesia; y así fué que don Alonso VIII fundó la universidad de Palencia, trayendo maestros de Italia y Francia, y don Alonso IX la tan celebrada de Salamanca, las cuales redujo á una

soía el Santo Rey don Fernando, engrandeciéndola así él como sus sucesores, con muchas mercedes y privilegios. Los preladados, y aun los particulares, movidos de igual celo, concurrieron á propagar los estudios, ya dotando cátedras, ya fundando á su costa Universidades y Colegios con autorizacion real y pontificia; porque en efecto tenian por aquel tiempo estas escuelas mas bien un carácter eclesiástico que secular, y primero se enseña en sus áulas la teología que la jurisprudencia y medicina. Corriendo los siglos XVI y XVII alcanzaron las Universidades grande autoridad en España, y así no dudó consultarlas un rey tan altivo como Felipe II sobre su derecho á suceder en el reino á Portugal, ni las estimaron en tan poco sus descendientes que no acudiesen á ellas cuando se vieron necesitados de consejo y doctrina. Hoy juntan las Universidades mucho caudal de alabanzas en rescate de la grandeza y dignidad antigua. El clero aceptó primeramente esta institucion, como un medio de mantener la unidad religiosa; y así conservaron por mucho tiempo las escuelas aquel primitivo espíritu que les habian inspirado sus piadosos fundadores.

973.— Si en un tiempo fueron las Universidades lumbreras del mundo y foco permanente de las ideas progresivas, al cabo se convirtieron en estacionarias, y aun llegaron hasta cobrar odio implacable á todo adelanto y á toda novedad que pudiese alterar la antigua rutina. La Inquisicion pesaba tambien con mano fuerte sobre los profesores y ahogaba el germen de las ciencias, poniendo trabas crueles á la libertad de la palabra y aun del pensamiento. Así es como la filosofía de nuestras Universidades fué hasta ahora poco la filosofía aristotélica, cuyas doctrinas y tradiciones tanto fortalecian el principio político y religioso de la autoridad.

974.— El carácter de los estudios filosóficos trascendia á todas las ciencias, y vé ahí la causa por qué ninguna escuela grande, ningun sistema importante ha nacido bajo el sol de la España; y si á pesar de tantas suspicacia el ingenio de los naturales logró descubrir algun principio generador ó tal

verdad fecunda, la luz naciente expiró en breve por falta de atmósfera en que pudiese vivir. Así se eclipsó la memoria de Juan de Huarte, cuyas doctrinas coinciden con el moderno sistema de Gall; de Francisco de la Reina á quien se debe el descubrimiento de la circulacion de la sangre antes que al inglés Harvey; del benedictino Pedro Ponce que inventó primero que el abate l'Epée el arte de expresarse los mudos; de Blasco de Garay que precedió (segun cuentan) al americano Fulton en la aplicacion del vapor á la navegacion, y de otros muchos sabios cuyas glorias nos son ahora disputadas por extranjeros: castigo bien merecido por no haber sabido aprovecharlas.

Esto prueba la necesidad de hacer esfuerzos colectivos, ya simultáneos ya sucesivos, para alimentar en un estado el fuego sagrado de la ciencia. Si la instruccion que las Universidades de aquella época daban á la juventud fuese mas sólida, ó la Inquisicion no abatiese el vuelo de los entendimientos, el hábito general de pensar y la mancomunidad de las ideas hubieran convertido en patrimonio de la nacion lo que fué solo un progreso aislado y estéril. El grano sembrado á la aventura no hubiese perecido y la ciencia habria fructificado, si en las Universidades de entonces, como dijo un agudo escritor, no se perdiese el tiempo en palillos y sutilezas de ingenio, flores que lleva el viento sin dar fruto. Secularizar la enseñanza y quitar á la ciencia el yugo de la autoridad que la oprime, son dos condiciones esenciales de su progreso, porque si en otro tiempo necesitaban los estudios la tutela del clero, único depositario de toda doctrina, hoy guardan las llaves del saber los hombres mas diligentes de cualquier estado.

975.— La Universidad debe ser la representacion viva de todos los conocimientos humanos: su objeto es iniciar á la juventud en los misterios de la ciencia, dirigir sus sentimientos hácia la contemplacion de las ideas, y en fin, crear hombres aptos, no solo para ejercer una profesion especial, sino fuertes para penetrar el enlace íntimo de los hechos, conocer sus causas, medir sus efectos, y prontos á seguir el movimien-

to intelectual, moral, religioso y político de la sociedad.

976.—Toda Universidad debe ejercer el doble encargo de mantener la unidad de las doctrinas dirigiendo la enseñanza, y guiar á la juventud por la senda de la vida, señalando á cada capacidad su puesto segun sus facultades y sus medios.

977.—Si la intervencion del estado es conveniente en la instruccion primaria y secundaria, mas todavía en los estudios superiores, porque conforme se cultiva el espíritu y las ideas se levantan, crece la necesidad de la concordia entre la enseñanza y la constitucion; de suerte que los modernos reglamentos reemplazan en parte á las leyes severas de la educacion uniforme de los pueblos antiguos. Las Universidades quedan así convertidas en cuerpos reguladores de toda enseñanza profesional, no con libertad omnimoda, sino con sujecion á ciertos preceptos generales impuestos por el Gobierno de quien viene el impulso, pero absteniéndose de comunicarlo á los pormenores. Este sistema tiende á sustituir la dominacion absoluta y acaso tiránica del poder en la ciencia con cierto grado de autoridad moral concedido á una gerarquía de inteligencias; lo primero conduciría al absurdo entronizamiento de los principios y de las verdades oficiales; lo segundo nos llevaría á la concentracion de las luces y á la educacion comun de la juventud que no puede abandonarse á los particulares, mientras existan tantos intereses opuestos, tantas opiniones divergentes, tantas pasiones enemigas, sin riesgo de turbar el orden social, perpetuando las causas de desunion y abriendo nuevas fuentes de discordia en daño de las naciones.

978.—Considerando á las Universidades como cuerpos encargados de la enseñanza superior, deben constituir un centro científico y abarcar el extenso horizonte de este linage de estudios, reuniendo en un haz todas las facultades á fin de que se presten mútuo apoyo, se comuniquen sus luces y se transmitan su movimiento. Las escuelas completas son un lazo que une los conocimientos dispersos y un instrumento de progreso colectivo; las incompletas son una organizacion viciosa de este

alto grado de enseñanza que con mas razon que otra alguna debe aparecer exenta de graves defectos.

979.—Ya sean las Universidades cuerpos reguladores de la enseñanza, ya verdaderas escuelas superiores, es condicion esencial á su régimen el privilegio de conferir grados académicos á las personas cuya vocacion fuere el ejercicio de ciertas profesiones liberales. Sin este derecho exclusivo no se concibe la existencia de ninguna facultad, porque facultad es la série de estudios metódicos que el Gobierno exige que los particulares cursen en las Universidades como garantía de su instruccion profesional, acreditada por medio de grados académicos. Para que la garantía sea verdad é inspire confianza la corporacion que confiere el grado, debe estar revestida de un elevado carácter; y si la instruccion ha de llevar impreso el sello de la unidad, la investidura debe recibirse en las escuelas superiores.

Con arreglo á estos óbvios principios se habia declarado que los estudios de facultad se hiciesen solamente en las Universidades, y que solo en ellas pudiesen conferirse los grados académicos (1); regla destruida por el Gobierno al autorizar á los Institutos provinciales que dieren los cinco años de enseñanza, para conferir el de bachiler en filosofia á sus alumnos (2).

Esta disposicion dictada en obsequio á intereses puramente locales, relaja la disciplina de la enseñanza y quebranta la uniformidad de la instruccion sostenidas por el régimen universitario, sin producir el menor de los beneficios que algunos esperan de la libre concurrencia entre los establecimientos públicos y los privados.

Antiguamente se regian las Universidades por sus particulares estatutos y daban una enseñanza mas ó menos extensa al tenor de sus fundaciones y rentas. El primer plan de estudios

(1) Plan de estudios de 8 de julio de 1847. art. 48.

(2) Real decreto y reales órdenes de 4 y 31 de mayo de 1848.

con propension á la uniformidad fué publicado en 1771, al cual sucedió el de 1807, que á poco fué derogado y restablecido el anterior, si bien algunas Universidades continuaron rigiéndose por el último, hasta que al fin quedaron todas en 1818 sujetas á una ley uniforme.

Las Cortes de 1820 á 1823, el Gobierno absoluto en 1824, y en nuestros días los distintos ministerios que se sucedieron de veinte años á esta parte, dejaron mas huellas de su solicitud y cuidado por la pública enseñanza en vários proyectos y reformas, que de su prudencia y templanza en punto á novedades, porque una breve experiencia no basta para poner en claro los aciertos ó desaciertos del Gobierno al formar leyes y reglamentos cuyo fruto, por su naturaleza, madura muy tarde (1).

980.— Las facultades son seis, á saber: Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Teología, Medicina y Farmacia, aunque no todas existen en todas las Universidades del reino.

981.— Es evidente que se necesita una facultad de ciencias políticas y administrativas cuyos estudios y grados académicos preparen para la gestion de los intereses generales, alejen á las incapacidades del servicio público, proporcionen auxiliares instruidos al Gobierno, y en suma, para que la ciencia penetre en la administracion y sea desterrado el ciego empirismo.

Esta necesidad es política y social á un mismo tiempo: política, porque exigiendo pruebas de aptitud y garantías de capacidad en los candidatos, se pondrá coto á tantas ambiciones ilegítimas como hoy se alimentan, que si no se satisfacen, fá-

(1) Reales provisiones de 3 de agosto de 1771 y 22 de enero de 1786, real cédula de 12 de julio de 1807, real orden de 27 de octubre de 1818, decretos de las Cortes de 6 de agosto de 1820 y 29 de junio de 1821, reales decretos de 14 de octubre de 1824 y 4 de agosto de 1836, real orden de 4 de octubre del mismo año y reales decretos de 1.º de octubre y 29 de diciembre de 1842, 10 de octubre de 1843, 17 de setiembre de 1845, 8 de julio de 1847, 28 de agosto de 1850, reglamento de 10 de setiembre de 1852 y reales decretos de 21 de mayo de 1852 y 23 de agosto de 1854.

cilmente se convierten en criminales: social, porque con los progresos de la civilizacion crecen las necesidades en proporcion que los medios, se complican los intereses y se dilata la esfera del Gobierno.

Cuando se combate á los poderes en nombre de una filosofía, los poderes deben defenderse invocando otra filosofía mejor, oponiendo á las vagas ideas de los utopistas verdades prácticas y bienes positivos. El estudio de la medicina social es de rigor para curar á la sociedad enferma. Sin nociones del derecho natural y de gentes, del político y administrativo, de economía y estadística, nadie puede servir útilmente al Gobierno. Condenar los principios, desdeñar la teoría equivale á desconocer que la administracion sea la ciencia de los hombres y de las cosas en sus extensas relaciones con el estado.

La administracion como ciencia exige estudios, como arte requiere aprendizaje. A esta evidente necesidad se propuso acudir el Gobierno en el proyecto de ley para el nombramiento de empleados en el ministerio de la Gobernacion (1); pensamiento estéril, parcial y dentro de sus límites incompleto. Estéril, porque so pretexto de respetar derechos adquiridos, perpetúa los abusos que pretende extirpar: parcial, porque comprende á los agentes administrativos de un solo orden, como si en los demás ramos bastase con caminar á ciegas: incompleto, por cuanto ni organiza ni asoma siquiera la idea de organizar una facultad administrativa.

Algo, aunque poco adelanta el plan vigente, enlazando los estudios de administracion con los generales del derecho; pero faltan la unidad, la precision y la especialidad que requiere este ramo de la enseñanza, se consume en estudios de dudosa utilidad el tiempo necesario á otros mas concretos, se alarga en extremo la carrera, y en suma, se resiente la enseñanza de lo vago é indefinido del pensamiento.

982.— Las Universidades están bajo la direccion especial

(1) Presentado á las Cortes en 16 de marzo de 1849.

de sus rectores; y aun cuando la ley para el Gobierno de las provincias concede á los gobernadores el derecho de inspeccion en todos los establecimientos de instruccion pública contenidos en el distrito de su mando, no pueden adoptar por sí medida alguna relativa á la enseñanza ó al régimen interior de las escuelas, limitándose sus facultades á dar cuenta á los rectores y al Gobierno de los vicios ó abusos que observen, á proponer las reformas que estimen oportunas, y dictar en los asuntos de orden público las disposiciones propias de su autoridad. Los rectores son de nombramiento real y deben ser elegidos entre las categorías señaladas en la ley. En los asuntos graves y para corregir las faltas de disciplina, se hallan asistidos de un consejo universitario compuesto de los decanos de las facultades y directores de las escuelas superiores y profesionales y de los Institutos (1).

Al frente de cada facultad hay un decano que nombra el Rey á propuesta del rector: este cargo dura cuatro años y es reelegible.

Los catedráticos reunidos de cada facultad bajo la presidencia del rector ó del decano en virtud de delegacion suya, forman el claustro de la misma, el cual solo entiende en los negocios que tuvieren relacion con las ciencias y la enseñanza.

La reunion de los doctores de todas las facultades residentes en el pueblo donde exista Universidad, forma el claustro general de la misma, sea cual fuere el establecimiento de donde procedan. El rector convoca el claustro general para ciertos actos solemnes segun previenen los reglamentos.

983. — La enseñanza está encomendada al cuerpo de profesores, bajo la inmediata vigilancia del rector y la superior del Gobierno. La organizacion del profesorado es la clave de las Universidades y el mayor escollo de la instruccion pública.

(1) Ley cit. arts. 262 y 269.

984. — Tres circunstancias habrán de concurrir en el profesorado, á saber, moralidad, aptitud é independencia.

985. — La moralidad, porque la buena doctrina influye en las buenas costumbres é inspira amor y respeto á las leyes. Cuando estas son dignas de censura, el sacerdote de la ciencia debe mostrar sus defectos, no con la acrimonia de una oposicion apasionada, sino con la calma y dignidad del hombre que rinde un culto desinteresado á la verdad y desea el triunfo de los principios, pero inculcando entre tanto la obediencia de los preceptos. *Dura lex; sed lex.*

986. — Aptitud, esto es, copia de doctrinas, fácil criterio y el talento de la enseñanza. La aptitud no debe buscarse en las pruebas equivocadas de los concursos ú oposiciones que si prueban algun mérito absoluto, no prueban ninguno relativo; sino por medio de una organizacion conveniente del profesorado á cuya carrera haya acceso por el camino de la ciencia y de un verdadero aprendizaje. La oposicion mas rigida é imparcial prueba dudosamente el grado de saber de cada candidato; pero aun cuando lo fijase con certeza, aun habría larga distancia entre el ingenio que brilla en un ejercicio público y el don especial de exponer las ideas con claridad y transmitir las con precision.

No por eso consideramos del todo inútil el sistema de las oposiciones, sino como muy á propósito para formar la base del profesorado, colocando entre ellas y el ascenso á la cátedra un periodo de estudio y de experiencia, durante el cual maduren las doctrinas y contraiga el candidato los hábitos de la enseñanza.

Conforme á esta doctrina divide la ley los catedráticos de facultad en numerarios y supernumerarios. Las plazas de supernumerarios se proveen por oposicion, y las de numerarios alternando, una por oposicion libre, y otra por concurso entre aquellos (1).

(1) Ley cit. arts. 221 y 222.

Muéstrase aquí muy á las claras la perplejidad del Gobierno entre los dos sistemas de provision, porque no se resuelve por ninguno, y salva la duda á medias, partiendo la diferencia. Puede admitirse la solucion como un ensayo; mas no se diga que el Gobierno cortó el nudo de la dificultad, antes todo lo deja en suspenso.

La aptitud exige asimismo que el profesor obtenga los ascensos naturales en su carrera dentro de la misma asignatura, á fin de no perder el fruto de sus estudios predilectos y largas meditaciones; sistema adoptado en la legislacion vigente y mejora muy principal respecto á la anterior.

987.—La independencia del profesorado se funda en dos bases:

I. Que el estado vele por su subsistencia y la de su familia, á fin de que pueda consagrarse en cuerpo y alma á la ciencia y á la enseñanza de la juventud:

II. Que el Gobierno le otorgue la justa libertad de ejercer su ministerio, permitiéndole manifestar sin temor ni rebozo sus opiniones sobre los varios puntos que la enseñanza comprende.

De aquí dimana que las atenciones de la instruccion pública son una deuda sagrada del estado, pues el profesor pacta con el Gobierno consagrarse totalmente á una vida ideal y contemplativa, si le exime de los cuidados de la tierra. Su deber y su gloria le llaman á regiones muy apartadas del mundo en donde el estado debe mantenerle por su propio provecho. Por esta razon tambien deben ser los profesores inamovibles, no con la inamovilidad incompleta que nace de la necesidad de instruir un expediente gubernativo, dar audiencia al interesado y consultar previamente al Consejo de Instruccion pública, sino con la que ofreciese una ley declaratoria de la perpetuidad de sus derechos, mientras no se les privase de ellos en virtud de sentencia judicial.

988.—La justa libertad de la enseñanza pública descansa en el respeto del Gobierno á la ciencia y de esta á las leyes fun-

damentales y á los poderes del estado. Una intervencion administrativa que excediese dichos limites, equivaldría á someter la enseñanza al sistema reglamentario, á constituir una ciencia ministerial y sujetar la razon á una perpétua tutela. Ciertó grado de independencia es necesario en las Universidades por no caer en el monopolio de la enseñanza remitiéndola toda á un centro comun, y á fin de evitar que la excesiva uniformidad apague toda discusion. ¿Y qué sería de la ciencia el día en que la enseñanza se convirtiera en palanca de la oposicion, instrumento del Gobierno ó eco de las pasiones populares? La ciencia nunca debe sacrificar al poder sino á la verdad.

Por este motivo reprobamos de todo corazon el pensamiento de formar programas generales á que hayan de ajustar sus explicaciones los profesores de las Universidades del reino (1); pues aun cuando la mente del Gobierno no sea coartar la justa libertad de los catedráticos, sino imprimir una direccion uniforme á la enseñanza, esta iniciativa, con solo trazar el orden de las materias, comprime el vuelo del profesor cuyas ideas originales habrán de ajustarse á la regla y al compás de un programa. Toda teoria nueva tiene formas y proporciones particulares que pierde vaciada en la turquesa del Gobierno: la libertad de las doctrinas es vana sin la libertad del método.

Si se advirtiesen abusos en la enseñanza, autoridades hay encargadas de reprimirlos, sin acudir al extremo de imponer á todo el profesorado el yugo de un sistema, y sin someter lo presente y el porvenir de cada ciencia al juicio de un solo hombre. En realidad, el programa oficial ¿no es la censura y condenacion de todos los programas existentes y posibles? Pues si el Gobierno no es un Josué para detener el sol de las ciencias en su carrera, no muestre la flaqueza de mandar lo imposible, que á pesar suyo han de manar las fuentes y correr

(1) Real orden de 31 de octubre de 1848 y ley de 3 de setiembre, artículo 34.

las aguas de los rios y llover el cielo sin su permiso; así como las ideas han de brotar y germinar por medio de la enseñanza que las siembra y las cultiva, á despecho de esa vana sabiduría que lleva el viento; de ese santo y seña que parece poner la palabra del Gobierno en los lábios del catedrático, convirtiendo esta clase á que es tan necesaria la libertad del espíritu, en una milicia disciplinada y sujeta al yugo de una obediencia pasiva. Con libros de texto y programas oficiales, el Gobierno es quien enseña y los maestros solo llevan su voz en las aulas.

989.—Las Universidades bien constituidas son fuentes de saber y de virtud; mal organizadas fomentan la insurrección de las inteligencias y se convierten en rémora de todo progreso. Espíritus vulgares, hombres de rudo entendimiento ó de imaginación enferma; gentes incapaces de abarcar con su débil mirada el extenso horizonte de la sociedad, achacan á los estudios superiores los vicios de la enseñanza y concluyen por atribuir á esta causa el desfallecimiento de la agricultura y el abandono de las profesiones mecánicas; como si las ciencias y las artes ligadas con vínculos indisolubles no caminasen siempre paralelas, ó como si todos los Gobiernos, y principalmente los representativos, no necesitasen ahora mas que nunca lo que Ajax pedia á los dioses en otro tiempo, *luz para combatir*.

Hay además de la enseñanza universitaria otras que la ley califica de superiores, y son las de escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, agrónomos é industriales y las de Diplomática, Notariado, Bellas Artes y el Conservatorio de Música y Declamación.

Son enseñanzas profesionales la Veterinaria, el Comercio, la Náutica y la escuela de maestros de obras, aparejadores y agrimensores. En suma, se propuso la ley establecer simetría juntando cosas muy distintas y formando un todo con partes que carecen de unidad, no guardan proporción ni se fortifican con ningún espíritu de concordia; y como no es la naturaleza,

ni la necesidad, ni la conveniencia, sino un peregrino artificio lo que mantiene esta fábrica, el tiempo condenará los absurdos de la centralización y caeremos en el opuesto sistema, rodando la piedra de Sísifo por falta de moderación y templanza, y sobre todo de buen consejo al emprender tan graves reformas.

CAPITULO XXI.

Del culto religioso.

- | | |
|---|--|
| 990.—La religion, necesidad social. | 998.—Presentacion para sillas y beneficios eclesiásticos. |
| 991.—Es un medio de educacion. | 999.—Los ministros del altar son miembros del estado. |
| 992.—Los estados tienen su religion. | 1000.—La administración protege el culto. |
| 993.—Leyes eclesiásticas. | 1001.—Algunas veces promueve ciertas prácticas religiosas. |
| 994.—Sacerdocio é imperio. | 1002.—Celebracion de concilios. |
| 995.—El poder civil concurre á la organizacion del clero. | 1003.—Pase de los breves y rescriptos pontificios. |
| 996.—Prohibicion de conferir órdenes mayores. | |
| 997.—Prohibicion de hacer votos monásticos. | |

990.—La religion es una necesidad social que crece conforme la democracia se acerca al poder, porque cuanto mas débiles son los frenos de la ley, mas fuertes deben ser los diques de la conciencia. La libertad política, sin el sentimiento religioso por base, nos conduciría á la forma absurda de un Gobierno fundado en la exaltación y en el desenfreno de las pasiones populares.

991.—Cuanto mas profundamente gravadas estuvieren las creencias en el corazón del ciudadano, tanto mas eficaz será este medio de educación y de enseñanza para los administrados. La fe por sí sola es un principio de vida; y así cuando un simbolo desaparece, otro le reemplaza, so pena de morir la nación escéptica repartiéndose sus despojos, ó alzándose sobre sus ruinas otros pueblos que vengan á regenerar el caído con nuevas ideas, ya políticas, ya religiosas.

Todo Gobierno debe, pues, descansar en el principio moral